



PIENSA EN GRANDE

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.359

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2019

| Número    | Fecha                 | Página | Número    | Fecha                 | Página |
|-----------|-----------------------|--------|-----------|-----------------------|--------|
| 070005360 | Septiembre 27 de 2019 | 3      | 070005370 | Septiembre 27 de 2019 | 22     |
| 070005361 | Septiembre 27 de 2019 | 5      | 070005371 | Septiembre 27 de 2019 | 25     |
| 070005362 | Septiembre 27 de 2019 | 7      | 070005372 | Septiembre 27 de 2019 | 27     |
| 070005363 | Septiembre 27 de 2019 | 9      | 070005373 | Septiembre 27 de 2019 | 29     |
| 070005364 | Septiembre 27 de 2019 | 11     | 070005374 | Septiembre 27 de 2019 | 31     |
| 070005365 | Septiembre 27 de 2019 | 13     | 070005375 | Septiembre 27 de 2019 | 33     |
| 070005366 | Septiembre 27 de 2019 | 15     | 070005376 | Septiembre 27 de 2019 | 35     |
| 070005367 | Septiembre 27 de 2019 | 17     | 070005377 | Septiembre 27 de 2019 | 37     |
| 070005368 | Septiembre 27 de 2019 | 19     | 070005378 | Septiembre 27 de 2019 | 43     |
| 070005369 | Septiembre 27 de 2019 | 20     | 070005379 | Septiembre 27 de 2019 | 45     |

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005360

Fecha: 27/09/2019

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se revoca parcialmente un Acto Administrativo”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, establece:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Mediante el Decreto 3946 del 22 de julio de 2019, se nombra en periodo de prueba al señor **LUIS FELIPE CORREA ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.382.844**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC. Planta **5908**, ID Planta **3992**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEGUROS** de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia de este nombramiento en periodo de prueba se daba por terminado el nombramiento provisional de la señora **MAYDE GIOVANA AGUDELO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.118.115**, quien venía ocupando en provisionalidad dicho cargo.

Que mediante el Decreto 4400 del 31 de julio de 2019, se acepta la renuncia a la señora **MAYDE GIOVANA AGUDELO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.118.115**, para separarse del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC. Planta **5908**, ID Planta **3992**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEGUROS** de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, a partir de la comunicación del presente Decreto.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto 3946 del 22 de julio de 2019, en relación con la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora **MAYDE GIOVANA AGUDELO JARAMILLO**,

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

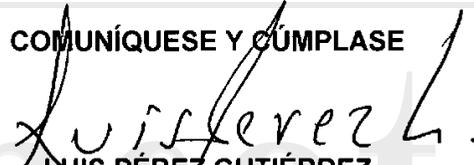
identificada con la cédula de ciudadanía **43.118.115**, toda vez que se le acepto su renuncia.

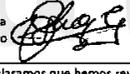
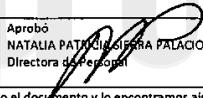
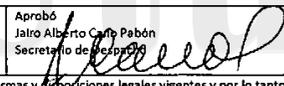
En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Revocar el artículo cuarto del Decreto 3946 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se daba por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora **MAYDE GIOVANA AGUDELO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.118.115**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC. Planta **5908**, ID Planta **3992**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEGUROS** de la **SECRETARIA DE HACIENDA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|  |   |  |
|--|---|--|
| Elaboró y Revisó:<br>Olga Lucia Giraldo Garcia<br>Profesional Especializado<br>25/09/2019<br> | Aprobó<br>NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO<br>Directora de Personal<br> | Aprobó<br>Jairo Alberto Cortés Pabón<br>Secretario de Despacho<br> |
|--|---|--|

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005361

Fecha: 27/09/2019

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se revoca parcialmente un Acto Administrativo”

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, establece:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Mediante el Decreto 4050 del 22 de julio de 2019, se nombra en periodo de prueba al señor **GUSTAVO ADOLFO POSADA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.710.562** en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **4350**, ID Planta **1825**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia de este nombramiento en periodo de prueba se daba por terminado el nombramiento provisional de la señora **CAROLINA JARAMILLO ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.017.190.310**, quien venía ocupando en provisionalidad dicho cargo.

Que mediante el Decreto 4446 del 02 de agosto de 2019, se acepta la renuncia a la señora **CAROLINA JARAMILLO ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.017.190.310**, para separarse del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **4350**, ID Planta **1825**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, a partir de la comunicación del presente Decreto.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto 4050 del 22 de julio de 2019, en relación con la terminación del nombramiento en

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

provisionalidad de la señora **CAROLINA JARAMILLO ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.017.190.310**, toda vez que se le acepto su renuncia.

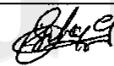
En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Revocar el artículo cuarto del Decreto 4050 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se daba por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora **CAROLINA JARAMILLO ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.017.190.310**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **4350**, ID Planta **1825**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Luís Pérez Gutiérrez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|  |  |   |
|--|--|---|
| Elaboró y Revisó:<br>Olga Lucía Giraldo García<br>Profesional Especializado<br>26/09/2019<br>                                   | Aprobó<br>NATALIA PATRICIA SERRA PALACIO<br>Directora de Personal<br> | Aprobó<br>Jairo Alberto Calle Pabón<br>Secretario de Despacho<br> |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |   |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005362

Fecha: 27/09/2019

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se revoca parcialmente un Acto Administrativo”

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, establece:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Mediante el Decreto 4040 del 22 de julio de 2019, se nombra en periodo de prueba a la señora **DIANA BEATRIZ ANDRADE GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía **39.318.191** en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **3997**, ID Planta **3061**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** de la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia de este nombramiento en periodo de prueba se daba por terminado el nombramiento provisional del señor **SANTIAGO ARBELAEZ ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.444.558**, quien venía ocupando en provisionalidad dicho cargo.

Que mediante el Decreto 3892 del 22 de julio de 2019, se acepta la renuncia del señor **SANTIAGO ARBELAEZ ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.444.558**, para separarse del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **3997**, ID Planta **3061**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** de la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**, a partir del 23 de julio de 2019.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto 4040 del 22 de julio de 2019, en relación con la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor **SANTIAGO ARBELAEZ ARBELAEZ**, identificado con la

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

cédula de ciudadanía **15.444.558**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.037.612.981**, toda vez que se le acepto su renuncia.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Revocar el artículo cuarto del Decreto 4040 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se daba por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor **SANTIAGO ARBELAEZ ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.444.558**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **3997**, ID Planta **3061**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** de la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Pérez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|  |  |  |
|--|--|--|
| Elaboró y Revisó:<br>Olga Lucia Giraldo García<br>Profesional Especializado<br>26/09/2019  | Aprobó<br>NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO<br>Directora de Personal | Aprobó<br>Jairo Alberto Tang Pabón<br>Secretario de Despacho |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |  |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005363

Fecha: 27/09/2019

Tipo:  
DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se revoca parcialmente un Acto Administrativo”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, establece:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Mediante el Decreto 3843 del 19 de julio de 2019, se nombra en periodo de prueba a la señora **MARIA CECILIA PINEDA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.128.447.247**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **3207**, ID Planta **0137**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia de este nombramiento en periodo de prueba se daba por terminado el nombramiento provisional de la señora **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.228.460**, quien venía ocupando en provisionalidad dicho cargo.

Que mediante el Decreto 3890 del 22 de julio de 2019, se acepta la renuncia a la señora **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.228.460**, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **3207**, ID Planta **0137**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, a partir del 31 de julio de 2019.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto 3843 del 19 de julio de 2019, en relación con la terminación del nombramiento en

"Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo"

provisionalidad de la señora **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.228.460**, toda vez que se le acepto su renuncia.

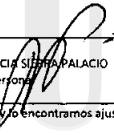
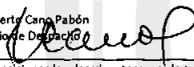
En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Revocar el artículo cuarto del Decreto 3843 del 19 de julio de 2019, mediante el cual se daba por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.228.460**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **3207**, ID Planta **0137**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Pérez Gutiérrez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|  |   |  |
|--|---|--|
| Elaboró y Revisó:<br>Olga Lucia Giraldo García<br>Profesional Especializado<br>26/09/2019<br>                                   | Aprobó<br>NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO<br>Directora de Personal<br> | Aprobó<br>Jairo Alberto Cano Pabón<br>Secretario de Despacho<br> |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |   |  |

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005364

Fecha: 27/09/2019

Tipo:

DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se revoca parcialmente un Acto Administrativo”

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, establece:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Mediante el Decreto 3852 del 19 de julio de 2019, se nombra en periodo de prueba al señor **OSCAR DAVID DUMAR OYOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **91.516.032**, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **4278**, ID Planta **2949**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia de este nombramiento en periodo de prueba se daba por terminado el nombramiento provisional de la señora **MARIA DEL ROSARIO PALACIO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.759.323**, quien venía ocupando en provisionalidad dicho cargo.

Que mediante el Decreto 4403 del 31 de julio de 2019, se acepta la renuncia a la señora **MARIA DEL ROSARIO PALACIO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.759.323**, para separarse del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **4278**, ID Planta **2949**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, a partir de la comunicación del presente Decreto.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto 3852 del 19 de julio de 2019, en relación con la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora **MARIA DEL ROSARIO PALACIO SANCHEZ**,

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

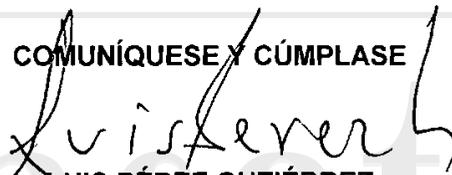
identificada con la cédula de ciudadanía **42.759.323**, toda vez que se le acepto su renuncia.

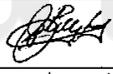
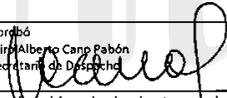
En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Revocar el artículo cuarto del Decreto 3852 del 19 de julio de 2019, mediante el cual se daba por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora **MARIA DEL ROSARIO PALACIO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.759.323**, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **4278**, ID Planta **2949**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|  |   |  |
|--|---|--|
| Elaboró y Revisó:<br>Olga Lucia Giraldo Garcia<br>Profesional Especializado<br>26/09/2019<br>                                   | Aprobó<br>NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO<br>Directora de Personal<br> | Aprobó<br>Jairo Alberto Cano Pabón<br>Secretario de Desarrollo<br> |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |   |  |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005365

Fecha: 27/09/2019

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se revoca parcialmente un Acto Administrativo”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, establece:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Mediante el Decreto 4011 del 22 de julio de 2019, se nombra en periodo de prueba a la señora **PAOLA ALEXANDRA LEAL SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.840.996**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC. Planta **4155**, ID Planta **2974**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia de este nombramiento en periodo de prueba se daba por terminado el nombramiento provisional de la señora **LUISA CATALINA RIVERA VARELA**, identificada con la cédula de ciudadanía **39.215.266**, quien venía ocupando en provisionalidad dicho cargo.

Que mediante el Decreto 5066 del 06 de septiembre de 2019, se trasladó a la señora **LUISA CATALINA RIVERA VARELA**, identificada con la cédula de ciudadanía **39.215.266**, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC. Planta **0176**, ID Planta **1225**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES** de la **SECRETARÍA GENERAL**.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto 4011 del 22 de julio de 2019, en relación con la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora **LUISA CATALINA RIVERA VARELA**, identificada con la cédula de ciudadanía **39.215.266**, por cuanto dicha funcionaria fue trasladada.

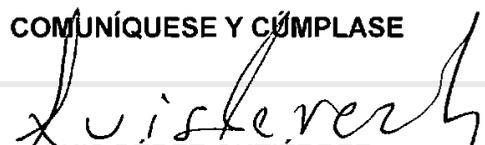
“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

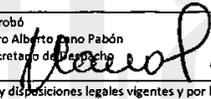
En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Revocar el artículo cuarto del 4011 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se daba por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora **LUISA CATALINA RIVERA VARELA**, identificada con la cédula de ciudadanía **39.215.266**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC. Planta **4155**, ID Planta **2974**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES** de la **SECRETARÍA GENERAL**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|  |   |  |
|--|---|--|
| Elaboró y Revisó:<br>Olga Lucía Giraldo García<br>Profesional Especializado<br>26/09/2019<br>                                   | Aprobó<br>NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO<br>Directora de Personal<br> | Aprobó<br>Jairo Alberto Cano Pabón<br>Secretario de Despacho<br> |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |   |  |

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005366

Fecha: 27/09/2019

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se revoca parcialmente un Acto Administrativo”

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, establece:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Mediante el Decreto 3973 del 22 de julio de 2019, se nombra en periodo de prueba al señor **HARVEY FERNANDO MANCO SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía **98.459.566**, en el cargo de **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC. Planta **2933**, ID Planta **0471**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA –URPA-** de la **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia de este nombramiento en periodo de prueba se daba por terminado el nombramiento provisional de la señora **DANIELA FRANCO ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.037.612.981**, quien venía ocupando en provisionalidad dicho cargo.

Que mediante el Decreto 3624 del 10 de julio de 2019, se acepta la renuncia a la señora **DANIELA FRANCO ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.037.612.981**, para separarse del cargo **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC. Planta **2933**, ID Planta **0471**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA –URPA-** de la **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, a partir del 22 de julio de 2019.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto 3973 del 22 de julio de 2019, en relación con la terminación del nombramiento en

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

provisionalidad de la señora **DANIELA FRANCO ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.037.612.981**, toda vez que se le acepto su renuncia.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Revocar el artículo cuarto del Decreto 3973 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se daba por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora **DANIELA FRANCO ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.037.612.981**, en el cargo de **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC. Planta **2933**, ID Planta **0471**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA –URPA-** de la **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Luis Pérez Gutiérrez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|   |  |   |
|---|--|---|
| Elaboró y Revisó:<br>Olga Lucia Giraldo García<br>Profesional Especializado<br>26/09/2019<br><i>Olga Lucia Giraldo García</i>   | Aprobó<br>NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO<br>Directora de Personal<br><i>Natalia Patricia Sierra Palacio</i> | Aprobó<br>Jairo Alberto Cape Pabón<br>Secretario de Despacho<br><i>Jairo Alberto Cape Pabón</i> |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |   |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070005367

Fecha: 27/09/2019

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la  
Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 señala expresamente:

*“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

Mediante el Decreto 2894 del 02 de octubre de 2018, se le concedió una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción a la señora **HILDA DE JESUS GONZALEZ CUADROS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.512.610**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado

**“Por medio del cual se causan una novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

**02**, NUC Planta **0483**, ID Planta **0975**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE PRESUPUESTO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en el cargo de **SUBGERENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de ocho (8) horas, código 09 del Nivel Directivo del Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez Empresa Social de Estado, a partir de su posesión hasta por el término de un (1) año.

Mediante oficio de radicado 2019010328147 del 28 de agosto de 2019, la señora **HILDA DE JESUS GONZALEZ CUADROS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.512.610**, solicito prorroga por un (1) año más, contados desde el 03 de octubre de 2019 y hasta el 02 de octubre de 2020. (Inclusive).

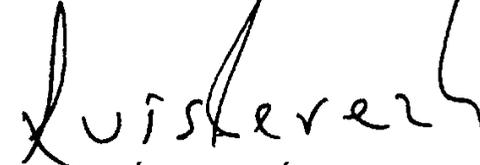
En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogar la comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción a la señora **HILDA DE JESUS GONZALEZ CUADROS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.512.610**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0483**, ID Planta **0975**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE PRESUPUESTO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en el cargo de **SUBGERENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de ocho (8) horas, código 09 del Nivel Directivo del Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez Empresa Social de Estado, por un (1) año más, esto es hasta el 02 de octubre de 2020, Inclusive.

**ARTICULO SEGUNDO:** Finalizado el término por el cual se otorgó la presente prorroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| Elaboró:<br>Isabel Paulina Castrillón<br>Profesional Universitario<br>28/08/2019 | Revisó:<br>Olga Lucía Giraldo G.<br>Profesional Especializado<br>28/08/2019 | Aprobó:<br>Natalia Patricia Sierra Palacio<br>Directora de Personal | Aprobó:<br>Jairo Alberto Cano Pabón<br>Secretario de Despacho |
|--|---|---|---|

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2019070005368

Fecha: 27/09/2019

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.”

Mediante el Decreto 3369 del 26 de junio de 2019, se nombró en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses, a partir de la posesión, a la señora **DEICY DANIELA GÓMEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.443.050**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **1501**, ID Planta **0360**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES, MUNICIPIO DE CHIGORODÓ (Ant.)** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**.

Vencido el término legal para aceptar el nombramiento, la señora **DEICY DANIELA GÓMEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.443.050**, no comunicó la aceptación del nombramiento para el cargo al cual fue nombrada en Provisionalidad.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Derogar el Decreto 3369 del 26 de junio de 2019, mediante el cual se nombró en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses, a partir de la posesión, a la señora **DEICY DANIELA GÓMEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.443.050**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **1501**, ID Planta **0360**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES, MUNICIPIO DE CHIGORODÓ (Ant.)** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| Elaboró:<br>Ferny Alberto Veigara García<br>Profesional Universitario<br>24/09/2019  | Revisó:<br>Olga Lucía Giraldo G.<br>Profesional Especializado<br>24/09/2019 | Aprobó:<br>Natalia Patricia Sierra Palacio<br>Directora Suplente Personal | Aprobó:<br>Jairo Alberto Pino Pabón<br>Secretario de Gobierno |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |   |   |   |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DEC**

Radicado: D 2019070005369

Fecha: 27/09/2019

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- \* De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- \* La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Banco Nacional de la Excelencia", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- \* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- \* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.
- \* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUZ MARY UPARELA VERGARA**, identificada con Cédula **39.269.657**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades: Lengua Castellana, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Puerto López sede Colegio Puerto López del Municipio de El Bagre, en reemplazo Yessica Yadira Salazar Largacha, identificada con cédula 1.076.324.061, quien pasó a otro Ente Territorial, plaza 2500040-N32, Población Afrodescendiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **TATIANA MARGARITA CAMARGO MOZO**, identificada con Cédula **57.304.157**, Historiadora, como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, para la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo sede Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo del Municipio de Toledo, en reemplazo Tania Elizabeth López Muñoz, identificada con cédula 1.061.691.340, quien pasó a otro municipio, plaza 0773200-009, Población Mayoritaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a las interesadas este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a las interesadas el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

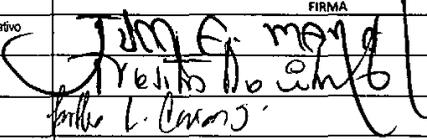
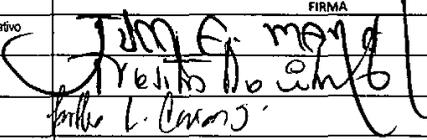
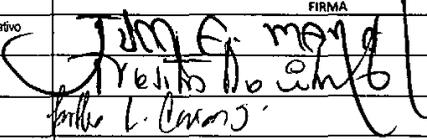
**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

|   | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|---|--|--|------------|
| Revisó:   | Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo |  | 26/09/2019 |
| Revisó:   | Teresita Aguilar García, Directora Jurídica          |  | 26/09/2019 |
| Proyectó:   | Martha Lucia Cañas Jiménez                           |  | 26/09/2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |  |  |            |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DEC**

Radicado: D 2019070005370

Fecha: 27/09/2019

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.

\* De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".

\* La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Banco Nacional de la Excelencia", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

\* Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

| DOCENTE A NOMBRAR                  | CEDULA        | TITULO   | INSTITUCION EDUCATIVA  | MUNICIPIO          | PLAZA                    | EN REEMPLAZO DE   | NIVEL           | AREA                                  |
|------------------------------------|---------------|--|--|--------------------|--------------------------|---|-----------------|---------------------------------------|
| MARIA ISABEL GARZÓN CASTAÑO        | 1.036.424.508 | Licenciada en Educación: Artes Plásticas                                     | Institución Educativa Cocomá sede Liceo Cocomá   | Cocomá             | 1976080-037, Mayoritana  | Nueva Plaza Vacante   | Docente de Aula | Educación Artística y Artes Plásticas |
| JOSÉ AVEN MURILLO TORRES           | 11.792.812    | Licenciado en Ciencias Sociales  | Institución Educativa Liborio Bataller sede Colegio Liborio Bataller                                   | Segovia            | 7360020-016, Mayoritaria | Nueva Plaza Vacante   | Docente de Aula | Ciencias Sociales                     |
| JORGE ARMANDO DIAZ HOYOS           | 1.067.894.231 | Químico – Magister en Ciencias Químicas                                      | Institución Educativa José Manuel Restrepo sede Centro Educativo Rural Cerro las Lajas                 | Arboletes          | 1429700-004, Mayoritaria | Nueva Plaza Vacante   | Docente de Aula | Ciencias Naturales-Química            |
| ERIKA JOHANA MORA SUÁREZ           | 1.098.409.631 | Normalista Superior  | Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol sede Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol                 | San Pedro de Urabá | 1375500-005, Mayoritaria | Maryuris Rosa Yepes Yepes, identificada con cédula 1.067.855.202, quien pasó a otro municipio | Básica Primaria | Todas                                 |
| YORDAN QUEJADA CÓRDOBA             | 1.077.431.457 | Licenciado en Español y Literatura   | Institución Educativa Presbitero Gerardo Montoya sede Institución Educativa Presbitero Gerardo Montoya | Amalfi             | 0492000-017, Mayoritaria | Sandra María Vargas Arboleda, identificada con cédula 43.405.195, quien pasó a otro municipio | Docente de Aula | Humanidades y Lengua Castellana       |
| ROBINSON MENA MARTÍNEZ             | 11.814.555    | Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana | Institución Educativa Liborio Bataller sede Colegio Liborio Bataller                                   | Segovia            | 7360020-046, Mayoritaria | Vanessa Ortiz Valencia, identificada con cédula 35.891.093, quien pasó a otro municipio       | Docente de Aula | Humanidades y Lengua Castellana       |
| VICTOR FERNANDO PULGARIN SEPÚLVEDA | 1.046.902.610 | Abogado  | Institución Educativa Santo Domingo Savio sede Colegio Santo Domingo Savio                             | Segovia            | 7360000-043, Mayoritaria | Nueva Plaza Vacante   | Docente de Aula | Ciencias Sociales                     |
| PIEDAD CECILIA AMARILES PINEDA     | 44.006.516    | Licenciada en Matemáticas  | Centro Educativo Rural Cachumbal sede Centro Educativo Rural Cachumbal                                 | Yolombó            | 0575000-005, Mayoritaria | Nueva Plaza Vacante   | Docente de Aula | Matemáticas                           |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

| DOCENTE A NOMBRAR            | CEDULA        | TITULO   | INSTITUCION EDUCATIVA  | CANTON      | PLAZA                    | EN REEMPLAZO DE   | NIVEL           | AREA                      |
|------------------------------|---------------|--|--|-------------|--------------------------|---|-----------------|---------------------------|
| MILENA ROCIO HERRERA AGUDELO | 30.232.867    | Ingeniera Electrónica                            | Institución Educativa El Salvador sede Centro Educativo Rural La Pica  | Pueblorrico | 1625500-003, Mayoritaria | Darinton Yefret Bernal Rodríguez, identificado con cédula 1.128.438.691, quien renunció | Docente de Aula | Ciencias Naturales-Física |
| LUCIA CRISTINA HOYOS DURANGO | 1.065.003.525 | Licenciada en Informática y Medios Audiovisuales | Institución Educativa Liceo Caucasia sede Liceo Caucasia 1a Agrupación | Caucasia    | 1540050-108, Mayoritaria | Moisés Jiménez Martínez, identificado con cédula 8.703.644, quien falleció              | Docente de Aula | Tecnología e Informática  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

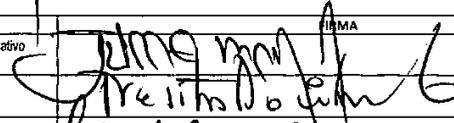
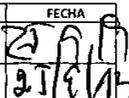
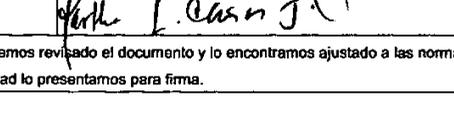
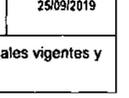
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

|   | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA   |
|---|--|--|---|
| Revisó:   | Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo |  |  |
| Revisó:   | Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica          |  |  |
| Proyectó:   | Martha Lucia Cañas Jiménez                           |  | 25/09/2019  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |  |  |   |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005371

Fecha: 27/09/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: GLORIA

DE:



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

\* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, hasta que dure el Encargo de la Titular, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **GLORIA MILENA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con Cédula **1.076.382.582**, Licenciado en Ciencias Sociales- Especialista en Cultura Política: Pedagogía de los Derechos Humanos, como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó, plaza 8900020-024, Población Mayoritaria, en reemplazo de Zoraida Patricia Estrada Echavarría, identificada con cédula 21.945.855, quien pasa como Coordinadora Encargada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la interesada de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

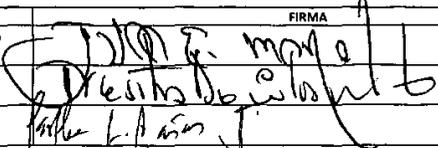
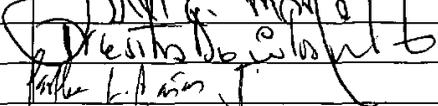
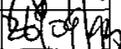
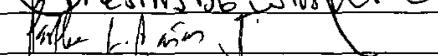
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

|   | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA   |
|---|--|--|---|
| Revisó:   | Juan Eugenio Maya Lemá, Subsecretario Administrativo |  |  |
| Revisó:   | Teresta Aguilar Garcia, Directora Jurídica           |  |  |
| Proyectó:   | Martha Lucía Cañas Jiménez                           |  | 26/09/2019  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |  |  |   |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005372

Fecha: 27/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino: LUDY

DEC



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

\* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, hasta que dure el Licencia no Remunerada del Titular, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **LUDY MARGOT OLIVEROS CAUSIL**, identificada con Cédula **39.272.096**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, como Docente de Aula, área Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo del Municipio de Marinilla, plaza 2202800-026, Población Mayoritaria, en reemplazo de Eder Samir Correa Acosta, identificado con cédula 78.077.225, a quien se le concedió Licencia No Remunerada hasta el 29 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la interesada de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

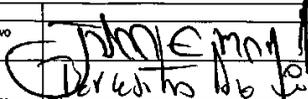
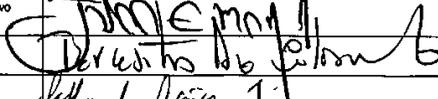
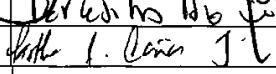
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

|   | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|---|--|--|------------|
| Revisó:   | Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo |   | 26/09/19   |
| Revisó:   | Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica          |  | 26/09/19   |
| Proyectó:   | Martha Lucia Cañas Jiménez                           |   | 26/09/2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |  |  |            |



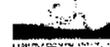
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070005373

Fecha: 27/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEC**

**Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

\* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, hasta que dure la Licencia No Remunerada de la Titular, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **GLADIS JEANET OSORNO OCHOA**, identificada con Cédula **43.533.225**, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Darío Gutiérrez Rave del Municipio de Caldas, plaza 1290030-032, Población Mayoritaria, en reemplazo de Gloria Marlen Franco García, identificada con cédula 52.621.816, a quien se le concedió Licencia No Remunerada hasta el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la interesada de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

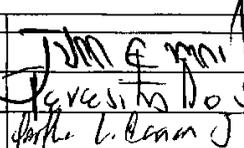
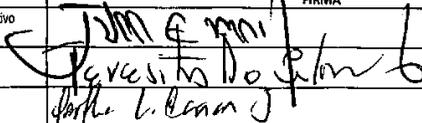
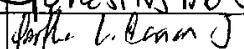
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

|   | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|---|--|--|------------|
| Revisó:   | Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo |   | 26/09/2019 |
| Revisó:   | Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica          |  | 26/09/2019 |
| Proyectó:   | Martha Lucia Cañas Jiménez                           |   | 26/09/2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |  |  |            |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005374

Fecha: 27/09/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: BERNAR

DEC



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

\* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, hasta que dure la Licencia No Remunerada del Titular, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **BERNAR AGUALIMPIA ROBLEDO**, identificado con Cédula **1.077.420.129**, Licenciado en Biología y Química, como Docente de Aula, área Ciencias Naturales- Química, para la Institución Educativa Gonzalo Mejía del Municipio de Chigorodó, plaza 1251000-026, Población Mayoritaria, en reemplazo de Eladio Enrique Moreno Moreno, identificado con cédula 11.806.830, a quien se le concedió Licencia No Remunerada hasta el 23 de Noviembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

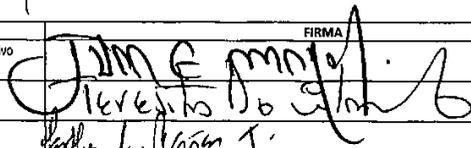
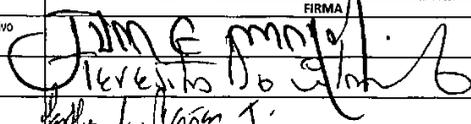
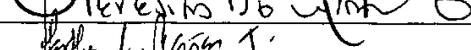
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

|   | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA   |
|---|--|--|---|
| Revisó  | Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo |  |  |
| Revisó  | Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica          |  |  |
| Proyectó  | Martha Lucia Cañas Jiménez                           |  | 28/09/2019  |
| Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |  |  |   |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DE

Radicado: D 2019070005375

Fecha: 27/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

\* Mediante oficio radicado 2019010364813 del 19 de septiembre del 2019, la señora **MARGARITA HERNANDEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.042.090.748**, presenta renuncia al cargo como Docente en Nivel Secundaria en el Área de Matemáticas, en la Institución Educativa Jhon F. Kennedy del municipio de Vegachí, **a partir del 20 de septiembre del 2019.**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MARGARITA HERNANDEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.042.090.748**, presenta renuncia al cargo como Docente en Nivel Secundaria en el Área de Matemáticas, en la Institución Educativa Jhon F. Kennedy del municipio de Vegachí, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.



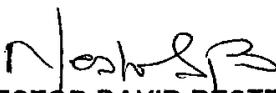
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

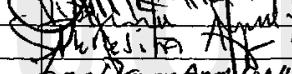
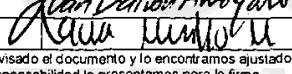
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA HERNANDEZ PINEDA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA      |
|-----------|---|--|------------|
| Revisó:   | Juan Eugenio Maya Lema<br>Subsecretario Administrativo    |  | 26/9/19    |
| Revisó:   | Virginia Sepúlveda Vahos<br>Directora Talento Humano      |  | 24/9/19    |
| Revisó:   | Teresita Aguiar García<br>Directora Jurídica              |  | 24/09/19   |
| Revisó:   | Juan Dairon Arroyave Naranjo<br>Profesional Especializado |  | 24/09/2019 |
| Proyectó: | Laura Murillo Morales                                     |  | 24/8/19    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 2019070005376

Fecha: 27/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causas del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

\* Mediante oficio radicado 2019010304353 del 12 de agosto del 2019, la señora **ROSMERY MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.500.346**, presenta renuncia irrevocable al cargo como Docente en Propiedad, Nivel Básica Secundaria, en el Área Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural Nancy Roció García del municipio de Zaragoza, **a partir del 31 de diciembre del 2019.**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por la señora **ROSMERY MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.500.346**, al cargo como Docente en Propiedad, Nivel Básica Secundaria, en el Área Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural Nancy Roció García del municipio de Zaragoza, **a partir del 31 de diciembre del 2019**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

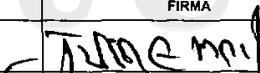
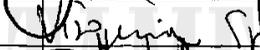
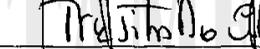
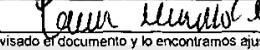
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ROSMERY MORENO PINEDA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA      |
|-----------|---|---|------------|
| Revisó:   | Juan Eugenio Maya Lema<br>Subsecretario Administrativo    |  | 26/9/19    |
| Revisó:   | Virginia Sepúlveda Vahos<br>Directora Talento Humano      |  | 24/9/19    |
| Revisó:   | Teresita Aguilar García<br>Directora Jurídica             |  | 24/09/19   |
| Revisó:   | Juan Dairon Arroyave Naranjo<br>Profesional Especializado |  | 25/09/2019 |
| Proyectó: | Laura Murillo Morales                                     |  | 24/09/19   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070005377

Fecha: 27/09/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: KEILER



DECI

Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Ante este Despacho, se encuentra para resolver el **Recurso de Reposición** interpuesto por el Doctor **KEILER JAVIER GONZALEZ RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.454.528, Abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 300.247, del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del docente **HERLINTON PEREA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.076.383.805, en contra del Decreto D 2019070004299 del 25 de julio de 2019.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante el Decreto N° D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación de Antioquia; se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1; se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley".

**SEGUNDO:** Por Decreto N° 2019070004299 del 25 de julio de 2019, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del Docente **HERLINTON PEREA PEREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **1.076.383.805**, quien prestaba el servicio como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá del municipio de Mutatá, Plaza 4808110-049. Población mayoritaria, Notificado personalmente el día **20 d agosto de 2019**.

**TERCERO:** Inconforme con la decisión emitida, y dentro del término legal, a través de los oficios Radicados N° 2019010331436, 2019010332198, 2019010333009 del 30 de agosto de 2019, y 2019010334413 del 02 de septiembre de 2019 y R2019010341483 del 5 de septiembre del año que avanza, el Doctor **KEILER JAVIER GONZALEZ RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.454.528, Abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 300.247, del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del docente **HERLINTON PEREA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.076.383.805, interpone **recurso de reposición** frente a la decisión proferida por el Decreto N° 2019070004299 del 25 de julio de 2019, sustentando su descontento en bajo los siguientes argumentos:

Que la conducta desplegada por el señor **HERLINTON PEREA PEREA**, no se adecua al Decreto N° 2019070004299 del 25 de julio de 2019, para dar por terminada su relación laboral como docente de la Secretaria de Educación de Antioquia en el municipio de Belén de Bajirá.

Que de bulto se nota que la rectora de la Institución en su afán de protagonismo relaciona a la menor **VERONICA** como presunta afectada de tocamientos por parte del educando; hecho



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

desvirtuado con el oficio de aclaración del Acta de Convivencia Escolar y que fuera remitida al Secretario de Educación.

Que el Comandante de Policía de Belén de Bajirá, no debe prejuzgar la conducta del docente, y que tampoco tiene competencia para sugerir se dé por terminado la relación laboral.

Que no es cierto el presunto acoso sexual a la alumna **YESENIA AVILA RAMOS**, relacionado por la rectora, si se tiene en cuenta lo manifestado por la niña a su madre: que los hechos no sucedieron y no son como se manifestaron en el Decreto 2019070004299 del 25 de julio de 2019, que sirvió como base probatoria para despedir al Profesor **Herlinton Perea Perea**, como queda evidentemente demostrado en la comunicación remitida a la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Género de Antioquia, con fecha 06 de agosto de 2019, posteriormente a que la madre de la niña fuera asaltada en su buena fe por parte de la señora Juana Leonor Bedoya Hernández haciéndole firmar un documento lo cual deja sin piso lo sustentado en el Comité de Convivencia.

Que el acoso a la menor **ESTEFANYA BEDOYA HERNANDEZ**, no es cierto, quien, a pesar de ser una menor adulta, es su madre quién relata los hechos a oídas de su hija; además es sabido que el docente tiene muy buenas relaciones de comportamiento y afecto respetuoso con sus alumnos. Solicita el abogado se cite a declarar y dar testimonio de ello con la alumna **ESTEFANÍA BEDOYA HERNÁNDEZ**, el docente **EDER SEÑA** y al alumno **SEMIR ALBERTO PALACIOS**.

Discrepa el abogado de la decisión contenida en la parte resolutive del acto administrativo, al considerar que los actos administrativos que son expedidos por un funcionario público - como es el caso que nos ocupa - proceden los recursos ordinarios de reposición y en subsidio apelación, de acuerdo a lo manifestado en el artículo segundo; no puede entonces darse por terminada la relación laboral, ya que el acto administrativo no se ha ejecutoriado; en consecuencia, se está violentando flagrantemente el derecho al debido proceso y a la legítima defensa, es decir se estaría condenando de pleno y no tendría razón de ser el recurso ordinario de reposición.

Obra como prueba allegada por la defensa:

Oficio del 22 de julio de 2019, dirigido a la Unidad de Género de Antioquia, Fiscalía 135 Seccional, suscrito por la madre de familia Irene Ramos Molina y la madre de la menor Yesenia Ávila Ramos, en la cual presentan desistimiento de la queja en contra del docente Herlinton Perea Perea.

Solicitud Radicada 2019010318053 del 21 de agosto de 2019, suscrita por la Rectora Kelly Mary Arboleda y demás integrantes del Comité de Convivencia de la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá, en la cual piden al Secretario de Educación de Antioquia, se aclare el Acta de Convivencia Escolar del 9 de julio de 2019, en el cual se hace referencia al caso de la alumna Verónica, la cual no tiene relación con el caso del docente Herlinton Perea Perea.

**CUARTO:** Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que, el recurso de reposición radicado a través del oficio R2019010341483 del 5 de septiembre de 2019, se recha por extemporáneo, toda vez que fue interpuesto por fuera del término, el cual hace referencia la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 76, oportunidad y presentación, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso; razón por la cual este despacho no hará ningún pronunciamiento.

Ahora bien, y en cuanto a la terminación de los nombramientos en provisionalidad y encargos, el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

De acuerdo a la normatividad en cita y a los reiterados conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la desvinculación de los empleados provisionales procede, siempre y cuando esta sea motivada.

Por su parte, el artículo 40 del Decreto 1278 de 2002, señala que el ejercicio de la docencia tiene como fundamento la comprensión de la educación como bien público, como actividad centrada en los estudiantes y al servicio de la nación y de la sociedad.

La profesión docente implica una práctica que requiere idoneidad académica y moral, posibilita el desarrollo y crecimiento personal y social del educador y del educando y requiere compromiso con los diversos contextos socio - culturales en los cuales se realiza, por tanto, la subsistencia del nombramiento provisional de un docente debe obedecer también a la adecuada prestación del servicio.

Para el caso concreto, y tal como lo menciona el abogado recurrente en su escrito de alzada, se tiene que en efecto, en la parte considerativa del Decreto 2019070004299 del 25 de julio de 2019, por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional al Señor **HERLINTON PEREA PEREA**, se hace mención a la comunicación radicada 2019010265793 del 16 de julio de 2019, suscrita por **KELLY MARY ARBOLEDA MOSQUERA**, Rectora de la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá, ante la Secretaría de Educación de Antioquia, donde es pertinente indicar que, dentro de las **funciones y competencias del rector** está la de realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación Departamental, así como garantizar el debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, en el sentido de adelantar las averiguaciones y proceso administrativo al interior de la Institución Educativa según el caso, antes de reportar la queja o informe a la Secretaría para evitar inducir a errores a la Administración.

Es por lo anterior, que si bien es cierto las manifestaciones expresadas por la señora **KELLY MARY ARBOLEDA MOSQUERA** son consideradas para motivar el Decreto 2019070004299 del 25 de julio de 2019, se debe aclarar al señor apoderado que, estas no corresponden a aseveraciones realizadas por el Secretario de Educación o por algún funcionario de la Secretaría de Educación; el comportamiento del docente y que fue descrito en el acto administrativo, se hizo con base en una transcripción de la queja presentada por la Rectora, las madres de familia y algunas estudiantes de la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá.

Además, es pertinente para este despacho aclarar, que los motivos de la terminación del nombramiento en provisionalidad no se fundamentan en lo debatido por el recurrente, cuando manifiesta que todo se debe a actos de protagonismo por parte de la Rectora Kelly Mary Arboleda Mosquera, pues como se dijo todo tiene fundamento en el Radicado 2019010265793 del 16 de julio de 2019, donde se evidencia el comportamiento del docente **HERLINTON PEREA PEREA**, frente a las alumnas; esto es, manifestaciones de acoso hacia éstas. Prueba de ello, está contenido en el escrito fechado del 9 de junio de 2019, suscrito por las madres de familia Juana Bedoya, Irene Ramos, Armilis Daza, Luz Edelci, Marian Yaneth Arteaga, María Elena Bermúdez y la menor Yesenia Ávila Ramos, dirigido a la Rectora, en el cual



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

manifiestan su inconformidad con el actuar del profesor Herlinton Perea, del cual dicen reciben religión en el grado 8° A ... *“como madres y estudiantes vemos que nuestras hijas están siendo vulneradas sexualmente por dicho profesor, siendo testigo la gran mayoría de los alumnos, declaramos una reunión urgente con el docente para expresar todos los inconvenientes”*.

De otro lado, obra comunicada del 9 de julio de 2019, suscrito por la señora Irene del Carmen Ramos Molina, en representación de su hija Yesenia Ávila Ramos, en la queja expone la agresión psicológica, física y verbal que ha sufrido por parte del educador Herlinton Perea, dentro de la Institución Educativa, quien colocó a la niña Yesenia Ávila Ramos, a recoger basura y mientras la niña recogía la basura, el docente le jala el cabello y verbalmente le dice que *ella no le aquantaría el acto sexual por que él tiene el miembro muy grande*”.

De igual manera existe escrito a mano alzada por la alumna, en el que da cuenta del hecho de que reposa escrito de la señora Juana Bedoya Hernández, madre de Estefanía Bedoya Hernández, donde señala la presión psicológica, física y verbal que ha sufrido por parte de Herlinton Perea, dentro de la institución educativa, “se le acercó a besar a la niña; ella por consiguiente lo rechazó rotundamente”.

Obra Acta del 9 de julio de 2019, reunión de Convivencia Laboral, en la cual el docente Herlinton Perea a los comunicados de las madres de familia; expresó: *“El error es que he tratado de ser amigo de mis estudiantes tanto de los hombres como de las mujeres niego haber acosado sexualmente algunas de las niñas mencionadas y tampoco otras niñas, reconozco que cité a la niña Yesenia Ávila a la institución a las 6 de la tarde para realizarle una recuperación porque el día siguiente debía viajar y me tocaba dejar todas las notas montada en el sinai , aclaro que yo no estaba solo en la institución también cité unos de la nocturna y la verdad es que ella no asistió, pero en ningún momento he tratado de sobrepasarme con ella y tampoco con ninguna”*.

Se tiene el Oficio del 10 de julio de 2019, suscrito por la Rectora Kelly María Arboleda, dirigido al señor HERLINTON PEREA PEREA, en el cual le pone en conocimiento las quejas de las madres de familia fechadas los días 9 y 10 de julio de 2019 a la Rectoría; en ellas informan que presuntamente el docente ha venido acosando sexual, psicológica, físico y verbalmente a algunas alumnas del grado 8°; queda constancia de que se le hace entrega del material al docente.

Finalmente, de los escritos enviados por las progenitoras y de lo consignado en el Acta N° 4 del 9 de julio, se advierte que insistentemente las madres de familia manifiestan su inconformidad frente a la situación presentada con el docente, solicitando a su vez que el educador no continúe ejerciendo su labor como agente educativo, ya que para las niñas y otras estudiantes representa una amenaza.

No es cierto entonces que se le haya vulnerado el debido proceso al docente Perea Perea como lo arguye el abogado recurrente, pues como se puede observar, la Rectora de la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá, Kelly María Arboleda, por el contrario garantizó el debido proceso al educador informándole lo que acontecía en su contra, dándole traslado de las quejas para que hiciera valer sus descargos, momento en el cual bien pudo allegar las pruebas que pretendiera hacer valer, y a su vez solicitar se escuchara la declaración del docente Eder Señá y el alumno Semir Alberto Palacios, ya que la directiva docente adelantó las averiguaciones administrativas pertinentes para garantizarle el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, y no lo hizo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Así las cosas, la Ley N°1620 del 15 de marzo de 2013, el cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar y su Decreto Reglamentario N° 1965 de 2013, no asignó competencia a la Secretaria de Educación facultades para crear, modificar o aclarar las actas del Comité de Convivencia Escolar, debiendo elevar la solicitud ante la Rectora de la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá.

En ese orden de ideas, al ser analizados nuevamente los documentos que sustentan la parte considerativa del Decreto impugnado a la luz de lo señalado en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra objetivamente probadas las situaciones descritas por las menores que permiten establecer con claridad el comportamiento indebido del docente, por lo cual se soporta con las pruebas arrojadas por la Rectora KELLY MARY ARBOLEDA MOSQUERA, y que dieron lugar a la terminación del nombramiento en provisionalidad del docente.

Ahora, en cuanto al actuar de este despacho, podemos decir que se le ha garantizado el debido proceso y derecho de defensa al docente, toda vez que a través de este acto se han analizado minuciosamente los argumentos esbozados por la defensa, para concluir que el decreto tantas veces referido se ajusta a lo consagrado en el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 490 de 2016 "La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: (...) 4. Por otra razón específica atinente al servicio que está prestando y que debería prestar el docente (...)"

Finalmente, no se concede el Recurso de Apelación interpolado subsidiariamente por el apoderado del recurrente ya que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, el Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó en el señor Secretario de Educación todos los asuntos en materia educativa; por lo tanto no opera la doble instancia contra los actos administrativos que este profiera, procediendo en consecuencia solamente el recurso de reposición.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer el **Decreto N° 2019070004299 del 25 de julio de 2019**, por el cual se da por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos de Docentes y directivos docentes del Departamento de Antioquia al señor **HERLINTON PEREA PEREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **1.076.383.805**, docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá del municipio de Mutatá, Plaza 4808110-049. Población mayoritaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al señor **KEILER JAVIER GONZALEZ RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.077.454.528, abogado, portador de la Tarjeta Profesional N° 300.247, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del decreto 1400 del 06 de agosto de 1970, artículo 67. Reconocimiento del apoderado. Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al doctor KEILER JAVIER GONZALEZ RENTERIA, identificado con Cédula de Ciudadanía **1.077.454.528**, el presente acto administrativo en los términos del Capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria, y contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y hoja de vida, Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nesh13*  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

|         | NOMBRE   | FIRMA                          | FECHA      |
|---------|--|--------------------------------|------------|
| Revisó  | Juan Eugenio Maya Lema<br>Subsecretario Administrativo | <i>Juan Eugenio Maya Lema</i>  | 27.9.19    |
| Revisó: | Teresita Aguilar Garcia<br>Directora Jurídica          | <i>Teresita Aguilar Garcia</i> | 27.09.19   |
| Revisó: | Beatriz Muñoz Álvarez<br>Profesional Universitario.    | <i>Beatriz Muñoz Álvarez</i>   | 25.09.2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

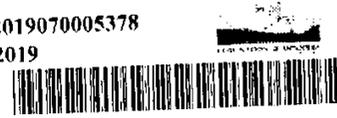
DE

Radicado: D 2019070005378

Fecha: 27/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino: DORA



**Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

\* Mediante oficio radicado 2019010300744 del 08 de agosto del 2019, la señora **DORA INES LLANOS NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.420.865**, presenta renuncia irrevocable al cargo como Docente en Propiedad, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Manuel Canuto Restrepo – Sede Francisco Betancur del municipio de Abejorral, **a partir del 28 de diciembre del 2019**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por la señora **DORA INES LLANOS NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.420.865**, al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Primaria, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Manuel Canuto Restrepo – Sede Francisco Betancur del municipio de Abejorral, **a partir del 28 de diciembre del 2019**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.



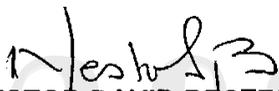
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

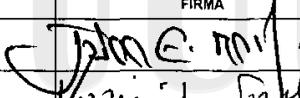
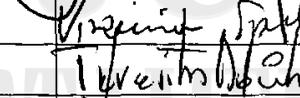
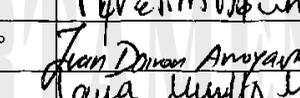
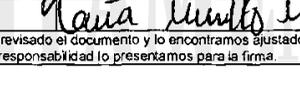
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **DORA INES LLANOS NOREÑA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA      |
|-----------|---|---|------------|
| Revisó:   | Juan Eugenio Maya Lema<br>Subsecretario Administrativo    |  | 25/09/19   |
| Revisó:   | Virginia Sepúlveda Vahos<br>Directora Talento Humano      |  | 24/09/19   |
| Revisó:   | Teresita Aguilar García<br>Directora Jurídica             |  | 24/09/19   |
| Revisó:   | Juan Dairon Arroyave Naranjo<br>Profesional Especializado |  | 25/09/2019 |
| Proyectó: | Laura Murillo Morales                                     |  | 24/09/19   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**Radicado: D 2019070005379**

**Fecha: 27/09/2019**

**De:**

Tipo: DECRETO  
Destino: CARLOS



**Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2019070003448 del 02 de Julio de 2019.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2019070003448 del 02 de Julio de 2019, se efectuó traslado de la Plaza docente oficial en el Municipio de Nechí, de la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Madre de Dios, Nivel Básica Primaria – Todas para la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Mala Noche, Nivel Básica Primaria – Todas, y en consecuencia el traslado en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia al Señor CARLOS ALBERTO SOTO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 8.051.709, como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Madre de Dios para la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Mala Noche, del Municipio de Nechí.

Por medio de comunicación escrita con Radicado 2019010282398 del 25 de Julio de 2019, el Señor CARLOS ALBERTO SOTO BRAVO interpone Recurso de reposición contra el Decreto 2019070003448 del 02 de Julio de 2019, indicando que su ubicación en la cabecera urbana del Municipio de Nechí le permite residir con su familia, que presenta una condición de salud que le impide montar a caballo y realizar largas caminatas, y que su traslado le acarrea un gasto mayor en transporte, que reduciría sus ingresos y por ende sus condiciones de vida de manera injustificable.

Respecto a las consideraciones expuestas por el Señor CARLOS ALBERTO SOTO BRAVO, es del caso manifestar que:

El artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015 Capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las Secretarías de Educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas. Cada Departamento distribuirá entre sus



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

En este sentido, en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, sino de trámite, al tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, por lo cual se torna improcedente el recurso de reposición.

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por improcedentes

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado por el Señor CARLOS ALBERTO SOTO BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía 8.051.709, frente al Decreto 2019070003448 del 02 de Julio de 2019, que efectúa traslado de la Plaza docente oficial en el Municipio de Nechí, de la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Madre de Dios, Nivel Básica Primaria – Todas para la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Mala Noche, Nivel Básica Primaria – Todas, y en consecuencia el traslado en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia al Señor CARLOS ALBERTO SOTO BRAVO, como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Madre de Dios para la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Mala Noche, del Municipio de Nechí, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

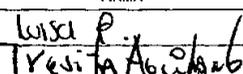
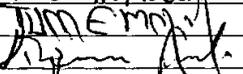
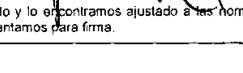
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al Señor CARLOS ALBERTO SOTO BRAVO, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

|          | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA      |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Luisa Quiroz.<br>Abogada.                               |  | 13/08/2019 |
| Revisó:  | Teresita Aguilar Garcia<br>Directora Jurídica           |  | 13/08/19   |
| Revisó:  | Juan Eugenio Maya Lema<br>Subsecretario Administrativo  |  | 14/8/19    |
| Revisó:  | Virginia Sepúlveda Vahos<br>Directora de Talento Humano |  | 14/08/19   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---